

CONSTANCIA SECRETARIAL: Victoria, Caldas, 05 de junio de 2023. Se informa que la titular del despacho se le concedió permiso por parte del H. Tribunal de Distrito Judicial de Manizales, mediante Resolución No. 247 del 19 de mayo de 2023, para los días 25 y 26 de mayo del año en curso; igualmente, se deja constancia que la titular del despacho fue incapacitada los días 29, 30 y 31 de mayo y 1 y 2 de junio de 2023.

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Auto No. C-416

Victoria, Caldas, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso: DECLARATIVO – Simulación Relativa
Radicado No.: 2021-00076-00
Demandante: YENNY YISELLY BARRERO ROJAS
Demandado: ANA FRANCISCA OCHOA GUALTERO,
GILBERTO LEE BERMÚDEZ Y
ROSA INÉS MONTENEGRO BERMÚDEZ

II. Habiéndose cumplido el requerimiento realizado a la parte demandante y teniendo en cuenta que en este asunto el contradictorio está integrado en debida forma, según lo ordenado en el Auto C-016 del 11 de enero de 2023, el despacho considera:

1. La contestación de la demanda. El término de traslado de la demanda está vencido (desde el auto admisorio se ordenó correr el traslado a los demandados ANA FRANCISCA OCHOA GUALTERO, GILBERTO LEE BERMÚDEZ Y ROSA INÉS MONTENEGRO BERMÚDEZ.

La codemandada ANA FRANCISCA OCHOA GUALTERO, se notificó personalmente de la demanda el día 04 de febrero de 2022, quien presentó contestación de la demanda formulando excepciones de mérito.

El codemandado GILBERTO LEE BERMÚDEZ, se notificó de la demanda de forma personal el día 22 de febrero de 2022, quien contestó la demanda, propuso excepciones de mérito, excepción previas y solicitud de sentencia anticipada.

La solicitud de sentencia anticipada y las excepciones previas fueron resueltas antes de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, puesto que no requería la práctica de pruebas diferentes a la documental, la primera fue rechazada y las segundas fueron declaradas no probadas por el Despacho mediante proveídos No. C-336 y C-337 del 05 de mayo de 2023.

La codemandada ROSA INÉS MONTENEGRO BERMÚDEZ, fue notificada a través de emplazamiento, a quien se le designó curador ad-litem quien contestó la demanda más no presentó excepciones de ninguna clase.

No se formularon excepciones previas dentro del término legal que fuere necesario resolver en audiencia.

2. El control de legalidad.

En el presente proceso no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso.

3. Así, entonces:

3.1. Se señalará fecha para la respectiva audiencia (art. 372 y 373 del CGP); por consiguiente, en la misma audiencia, de ser posible, se llevarán a cabo todas las actividades allí previstas, esto es, conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, saneamiento; práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

3.2. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan:

1.1. DE LA PARTE DEMANDANTE**1.1.1. Documentales.**

N	DOCUMENTOS
1	Escritura Pública Número 254 del 18 de octubre de 2017
2	Paz y salvo de predial y valoración 2021
3	Certificado de tradición y libertad del predio
4	Declaración extra juicio del 29 de abril de 2021 del señor Gilberto Lee Bermúdez
5	Registro de defunción del señor Armando Castiblanco Pineda
6	Registro civil de nacimiento del menor Santiago Castiblanco Barrera
7	Auto admisorio de la liquidación de herencia del señor Armando Castiblanco Pineda dentro del trámite liquidatorio que cursa en el Juzgado 24 de Familia de Bogotá bajo el radicado 1100131102420200035800.

1.1.2. Testimoniales

N	NOMBRE	DOCUMENTO
1	Elmar Alfonso Osorio Ortegón	c.c. 5.978.407
2	José Eduardo Sánchez Alvarado	c.c. 97.601.328
3	Joel Díaz Rodríguez	c.c. 8.197.971

1.1.3. Interrogatorio de parte

N	NOMBRE	DOCUMENTO
1	Ana Francisca Ochoa Gualtero	c.c. 23.610.084

1.2. DE LA DEMANDADA ANA FRANCISCA OCHOA GUALTERO:**1.2.1 Documentales**

N	DOCUMENTOS
1	Contrato de promesa de compraventa celebrado el día 29 de febrero del año 2020 por la señora ANA FRANCISCA OCHOA GUALTERO y la señora YENNY YISELLY BARRERO ROJAS
2	Copia de escrituras públicas del inmueble denominado BUENOS AIRES ubicado en el municipio de la victoria (Caldas) de propiedad de

mi mandante la señora ANA FRANCISCA OCHOA GUALTERO.

1.2.2 Testimoniales

N	NOMBRE	DOCUMENTO
1	GRACIELA FLORES ARIAS	25.220.559
2	EDILSON CASTIBLANCO PINEDA	7.304.491

1.2.3. Interrogatorio de parte

N	NOMBRE	DOCUMENTO
1	Yenny Yiselly Barrero Rojas	c.c. 40.445.187

1.3. DEL DEMANDADO GILBERTO LEE BERMÚDEZ:

1.3.1 Documentales

N	DOCUMENTOS
1	Solicitó tener en cuenta todas las pruebas documentales aportadas por la parte demandante.
2	Escritura pública 254 del 18 de octubre de 2017 de la Notaría Única de victoria, Caldas.
3	Certificado de Tradición Folio de Matrícula Inmobiliaria 106-33082 de la ORIPLD.

1.3.2 Interrogatorio de parte

N	NOMBRE	DOCUMENTO
1	Yenny Yiselly Barrero Rojas	c.c. 40.445.187
2	Rosa Inés Montenegro Bermúdez	c.c. 41.531.402

1.4. DE LA DEMANDADA ROSA INÉS MONTENEGRO BERMÚDEZ A TRAVÉS DE CURADOR AD LITEM

1.4.1 Interrogatorio de parte

N	NOMBRE	DOCUMENTO
1	Yenny Yiselly Barrero Rojas	c.c. 40.445.187

1.5. DE OFICIO

1.5.1 Interrogatorio de parte

1	Yenny Yiselly Barrero Rojas	c.c. 40.445.187
2	Rosa Inés Montenegro Bermúdez	c.c. 41.531.402
3	Ana Francisca Ochoa Gualtero	c.c. 23.610.084
4	Gilberto Lee Bermúdez	c.c. 17.068.976

2. SEÑALAR como fecha y hora el día 19 de julio de 2023 a la hora de las 10:00 a.m. para su práctica.

3. PREVENIR a las partes y sus apoderados para:

3.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

3.2. Que concurren los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, así como como citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78, num. 8 y 11, del CGP)

3.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivarán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, núm. 4, del CGP.

3.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

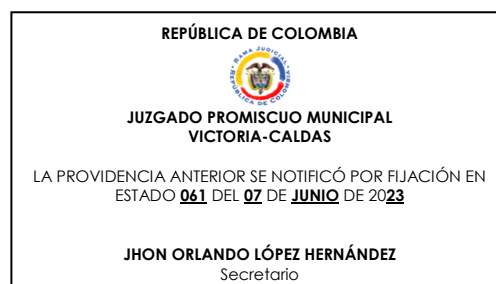
4. Teniendo en cuenta que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, **excepto la inspección judicial la cual es presencial**, tanto los testigos (de decretarse), como las partes, y sus apoderados, deberán contar con acceso a correo electrónico, computador o celular con: cámara, micrófono y salida de audio además de buena señal de internet; se les solicita a las partes, que previo a la fecha estipulada, suministren los correos electrónicos de las partes y de los testigos (de haberse decretado), para efectos de su conexión.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono: 3205598928, o al Correo electrónico: j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Paula Lorena Alzate Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a174b4320f7c11d59b3f655d3ed5df4be361ef0d05f4b7ac5cf6537da5066d08**

Documento generado en 06/06/2023 04:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>